



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 68001400-3020-2021-00056-00

La señora **SANDRA MILENA CALA ROBAYO** formula acción de tutela en contra de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la vida en conexión con la familia como núcleo fundamental de la sociedad, al trabajo, vida digna, contradicción y defensa técnica, debido proceso, derecho petición, igualdad, madre cabeza de familia, contradicción y defensa técnica, pro homine, principio de favorabilidad, estabilidad laboral reforzada, reten social, y los derechos fundamentales de los niños: A la vida, integridad física, la seguridad social, a la educación, alimentación y derechos del adulto mayor, consagrados en nuestra Constitución Política.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA CALA ROBAYO** en contra de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.



TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8733850983d61bd3efb0265295b279e59ffc8b772e16a22daca99b89ecd97b30

Documento generado en 28/01/2021 12:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 014 del 29 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.